



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 1077/22**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.10073.2021 de junio 21 de 2021, la señora **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander en calidad de autorizada de los señores **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada, para uso Pecuario e Industrial, en beneficio del predio Lucia, ubicado en la vereda Peñuela del municipio de Charalá – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Edilma Esperanza Bravo Graz, Raymond Philip de Santis, Ana Aydee Bravo GRass, Heriberto Bravo Grass, Ruth Myriam Gravo Graz, Mariory Slende Bravo Graz y Gladys Cecilia Bravo Grass.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lucia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-17771 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Autorización a la señora Edilma Esperanza Bravo Grass, por parte de los demás propietarios para que realice los trámites correspondientes para la obtención de la concesión de aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00431.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>

29 Nov 2022



<b>Piscicultura (por m<sup>2</sup> de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>
<b>Riego de una hectárea</b>	<b>0,100000 L/s</b>

Que mediante Auto RGA No. 0878 de octubre 12 de 2021, el cual fue notificado el día 12 de octubre de 2021, en el cual la Corporación requirió a la señora Edilma Esperanza Bravo Graz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá-Santander; para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 257122441 de octubre 15 de 2021, por concepto de evaluación ambiental, se puede evidenciar en el folio 28.

Que a través de Auto RGA No. 0946 de octubre 26 de 2021, el cual fue notificado el día 28 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 28 del expediente 210.20.00431.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1624 de noviembre 30 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 09 de noviembre de 2021, a la fuente hídrica Innominada, ubicada en la vereda Los Medios del municipio de Charalá - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la peticionaria.*

*Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el interesado, con quien se observó y se estableció lo siguiente:*

**Ubicación Del Predio.**

*Se parte desde San Gil hasta el municipio de Charalá hasta llegar al casco urbano, posteriormente se toma la vía municipal que conduce al municipio de Encino y por un recorrido de 7 kilómetros hasta llegar al sector de la cantera a la margen izquierda se encuentra un ramal que por 400 metros se encuentra el predio de interés.*

**Descripción del Predio LA LUCIA**

*El predio rural denominado LUCIA, ubicado en la vereda LA PIÑUELA, municipio de CHARALA departamento de SANTANDER, de propiedad de la señora EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.824, expedida en CHARALÁ-SANTANDER; cuenta con una extensión superficial aproximadamente una hectáreas (1 Ha), no cuenta con vivienda de habitaciones, por tal motivo no cuenta con un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domesticas grises ( lavamanos, cocina y lavadero) y negras ( sanitarias).*

*El predio presenta los siguientes linderos:*

- *Oriente: Predio denominado SAUZ CASAVIEJA.*
- *Norte: Predio denominado SAUZ CASAVIEJA.*
- *Occidente: Predio denominado D- AGROPECUARIO.*
- *Sur: Predio denominado SAUZ CASAVIEJA.*

*Según consulta catastral, cuya Base de Datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ( IGAC) corresponde al predio al predio LA LUCIA Vereda LOS MEDIOS, municipio CHARALA-SANTANDER, cuenta con un área de 20000 m<sup>2</sup>.*



*Nota Aclaratoria: Según El Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado 80.30.10075.2021, el solicitante dice que el predio se encuentra en la vereda LA PIÑUELA, pero consultada la Base de Datos del CAS-SIG, el predio Corresponden a la Vereda LOS MEDIOS, por tal razón de ahora en adelante se trabajara con la vereda Los Medios.*

**Descripción de la corriente Hídrica LA MUJERES**

*La Fuente Hídrica LAS MUJERES, se origina en la parte alta de la vereda LOS MEDIOS del municipio de CHARALÁ, discurre sus aguas en sentido Nororiente – Suroccidente, desembocando en el RIO PIENTA, el punto de unión se encuentra en la vereda LOS MEDIOS del municipio de Charalá; la franja forestal protectora de su cauce se encuentra protegida con cobertura vegetal de porte bajo medio y alto, se evidencia solamente en el punto de captación cercado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

*Nota Aclaratoria: Según El Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado 80.30.10698.2021, la señora EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, la fuente hídrica se denomina INNOMINADA, pero consultada la Base de Datos del CAS-SIG, es la Quebrada Las Mujeres.*

**Vegetación:**

*La franja forestal protectora de la Fuente Hídrica LAS MUJERES, se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Bailador, Guamo, Pomarroso, Arrayan, Caucho, Guadua, Cucharo y Helechos de porte medio y bajo, alto y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos transitorios y café.*

**Aprovechamiento de la Corriente LAS MUJERES.**

*En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídricas LAS MUJERES, se evidencia una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado, con las siguientes dimensiones: 2.5 metros de ancho por una altura de 0.30 metros, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Planas tomadas desde un equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588: Latitud 1100187.757, Longitud 1176707.304, Altura 1462.39 m.s.n.m.*

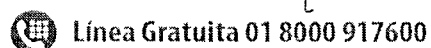
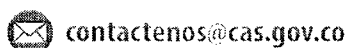
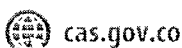
*En el momento de la visita los acompañantes manifiestan que por el momento no están captando de la fuente hídrica Las Mujeres, hasta que no cuenten con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.*

*Continuando con la visita de inspección ocular se evidencia que gran parte del predio La Lucia, se encuentra en cobertura vegetal de especies arbóreas y arbustivas como: Bailador, Anacos Pomarroso, Pedro Hernández, Ahuacos y Helechos de porte medio y bajo, alto y hace parte de la franja forestal protectora de la fuente hídrica Las Mujeres.*

*El sitio donde se está captando sobre la fuente hídrica LAS MUJERES se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:*

**Latitud: 1100187.757**  
**Longitud 1176707.304**  
**Altura 1462.39 m.s.n.m,**  
**Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**

29 ABR 2022



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9 - Del Barrio La Playa  
 Tel: 7238925 - 7238926 - 7238927  
 Celular: (310) 2629075  
 contacto@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
 Carrera 2o N° 36 - 14  
 Edificio Font. Oficina 501  
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
 Celular: (310) 8157697  
 bucar@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 18 con Calle 28 esquina  
 Barrio Fontana  
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
 Celular: (310) 8157697  
 barrancab@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11 - 41  
 Centro Centro  
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
 Celular: (310) 2742000  
 malaga@cas.gov.co

**SOCOBRRO**  
 Calle 16 N° 12 - 38  
 Tel: 7238925  
 Ext. 2001 - 2002  
 Celular: (310) 8077795  
 socobro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9 - 14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
 Celular: (310) 8157697  
 veleza@cas.gov.co



### Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Muy Húmedo Pre-montano (Bmh-Pm).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos.

### Usuarios de la Fuente Hídrica LAS MUJERES

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica LAS MUJERES recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo del punto donde está el punto de captación, se observó un punto de captación por una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado con las siguientes dimensiones: 2.5 metros de ancho, por 0.30 metros de alto, que se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas Planas tomadas desde un equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588: Latitud 1100187.757 Longitud 1176707.304, Altura 1462.39 m.s.n.m, se evidencia que se desprende una (1) manguera con diámetro de una (1"), que por manifestación por parte de los acompañantes se benefician los predios TACAMARA 2, de propiedad de los señores EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, ANA AYDEE BRAVO GRAZ, HERIBERTO BRAVO GRAZ, RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ, RAYMOND PHILP DE SANTIS, MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ, y TAMACARA 1, de propiedad de los Herederos de la señora ANA HEMA GRAZ DE PICO, como son algunos: RODOLFO PICO, RAFAEL PICO, BERNANDO PICO, JESUS PICO, MINEFORO PICO, ENTRE OTROS.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

### Aforo Fuente Hídrica LAS MUJERES

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico obteniendo un caudal promedio directamente del cauce de la fuente hídrica LAS MUJERES de 1,03 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2.5	1,7	0	1,47
2	2.5	1,4	0	1,79
3	2.5	1,6	0	1,56
4	2.5	1,52	0	1,64
Caudal Promedio				1,62
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)				0,32
Caudal Total				1,29
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,26
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>1,03</b>





1947/22

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado LUCIA, ubicado en la vereda LOS MEDIOS municipio de CHARALA departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica Las Mujeres se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para USO PECUARIO Veinte (20) reses, para USO INDUSTRIAL de 5 cargas de café.

Nota Aclaratoria: Según formulario único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales Radicado CAS N° 80.30.10073.2021 de junio 26 de 2021, los peticionarios solicitan para Uso Pecuario de veinte (20) reses, Uso Industrial para lavado del café, pero según el área de terreno del predio La Lucia, en el certificado de libertad y tradición N° 306-17771, el predio está conformado por aproximadamente una hectárea, por tal razón solo se puede otorgar para uso pecuario de 2 reses.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.824, expedida en CHARALÁ-SANTANDER; ANA AYDEE BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.542, expedida en CHARALÁ-SANTANDER, HERIBERTO BRAVO GRAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.229.718, expedida en BOGOTA, RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.355.489, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER, MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.487.770, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER, GLADYS CECILIA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.097.635, expedida en CHARALÁ-SANTANDER, RAYMOND PHILP DE SANTIS, identificado cedula extranjería No 408607, expedida en COLOMBIA, en calidad propietarios del predio LUCIA es el siguiente:

USUARIO		VEREDA	
EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ Y OTROS		LOS MEDIOS	
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
Abrevaderos de una Res	0,0006	2	0,0012
CAUDAL REQUERIDO			0,001
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hidrica "Las Mujeres" CBR = 1,03 l/s)			0,12%

El caudal requerido por las interesadas, es de 0.0001 L/Seg equivalente al 0.12 % del Caudal base de reparto calculado en 1,03 L/Seg. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Las Mujeres, se origina en la parte alta de la vereda Los Medios del municipio de Charalá-Santander, discurre sus aguas en sentido Nororiente – Suroccidente, desembocando en el Rio Pienta, el punto de unión se encuentra en la vereda Los Medios del municipio de Charalá-Santander; la franja forestal protectora de su cauce se encuentra protegida con cobertura vegetal de porte bajo medio y alto; de acuerdo al Decreto 1076 de

25 NOV 2021



2015, se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso pecuario de dos (2) bovinos, debido a que el predio tiene un área aproximada de una hectárea, por tal motivo no se otorgara para uso industrial.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontraron los siguientes expedientes de concesión de aguas:

No. Expediente	Titulares	Estado
210.20.00433.2021	Edilma Esperanza Bravo Graz y Otros	En proceso de otorgamiento

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

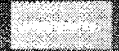
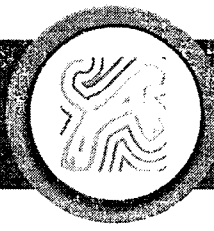
Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso pecuario, es necesario que los Peticionarios, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; de igual manera deberá realizar la instalación de los abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander en calidad de propietaria y autorizada de los señores **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Las Mujeres ubicada en la vereda Cañaverel del municipio de San Gil– Santander.

### FUNDAMENTOS LEGALES



Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

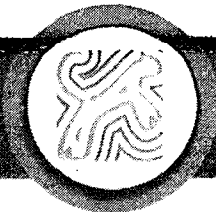
Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

29 NOV 2022





concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6: “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.







Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

29 NOV 12



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre de los señores **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Las Mujeres, un caudal de cero coma cero cero un litros por segundo (0,001 L/Seg), equivalente al 0,12% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de uno coma cero tres litros por segundo (1,03 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso pecuario de dos (2) bovinos, para beneficio del predio Lucia ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Charalá- Santander, el punto de captación de la fuente hídrica citada, está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 1100187.757, Longitud: 1176707.304 y una altura de 1462.39 msnm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica Las Mujeres, en beneficio del predio denominado Lucia, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Charalá - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

**ARTICULO TERCERO:** Los Beneficiarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Titulares de la concesión serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR,** a los señores **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM**



1341722

BRAVO GRAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y GLADYS CECILIA BRAVO GRASS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** ADVERTIR a la Beneficiaria que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

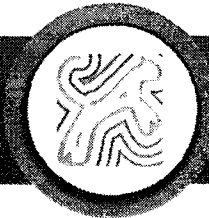
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

29 NOV 2022



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00431.2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Edilma Esperanza Bravo Graz en calidad de autorizada, quien se podrá localizar en la carrera 16 No. 23-20 del municipio de Charalá – Santander, celular: 3153518845-3163347248. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00431.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



# DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014  
 Versión: 11  
 Página 1 de 1  
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 21 días del mes de Diciembre del año 2022 hora 15:55 notifique personalmente al señor (a) Edilma Esperanza Bravo Gaoz Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28.098.824 expedida en Chargé en calidad de Autorizada, el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ) Número 1947-22 de fecha 29/11/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

**Procede RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General         
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana   
 Subdirección de Autoridad Ambiental         
 Sede Regional de Apoyo         
 El cual podrá interponer dentro de los:        cinco días o        diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.  
 **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

### EL NOTIFICADO

Firma Edilma Esperanza Bravo Gaoz Telefono 316-334-7248  
 Cédula de Ciudadanía No 28.098.824 Expedida en Chargé

### EL COMUNICADO

Firma        Telefono         
 Cédula de Ciudadanía No        Expedida en       

### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ), Concepto Técnico (  ), Número 1947-22 de fecha 29/11/2022 No de Folios 6.  
 Expediente No 210.20.00431.2021  
 Asunto Concesión de Aguas  
 Municipio Chargé  
 Dirección        Email       

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo conecte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8625, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Concesion de Aguas



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Expediente:

210.20.00431.2021

22/12/2022 09:09:58 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA

Terminal: B6014CJ0423E Operación: 434366829

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$67,850.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28098824

Ref 2: edilmaesperanzabravo

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Edilmo Esperanza Bravo Graz

28.098.824 Charalá

Cel. 316.334.7248

Concesion de Aguas



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Expediente:

210.20.00432.2021

22/12/2022 09:11:06 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA

Terminal: B6014CJ0423E Operación: 4343668232

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$75,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28098824

Ref 2: edilmaesperanzabravo

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Edilma Esperanza Bravo Graz

28.098.824 de Charalá

316.334.7248

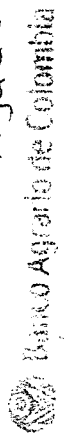
Charalá

Charalá

*[Handwritten signature]*

Recibí  
Jennyfer Torres  
22/12/2022  
10:24 AM.

# Concesion de Aguas



Banco Agrario de Colombia

NIT 900013000-81

Expediente:  
210.20.0043L.2021

El presente documento tiene por objeto la

concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas

de las cuencas hidrográficas de los ríos

San Mateo y San Mateo

que se encuentran en el territorio del

Estado de Cundinamarca

de conformidad con lo establecido en el

Decreto 1073 de 2015

del 20 de mayo de 2015

del 20 de mayo de 2015